

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lir.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 62. Ratificando la prohibición de las excavaciones arqueológicas	398	nes, locales de su colocación y publicidad de las mismas	399
Circular n.º 63. Dando instrucciones para la profilaxis del tifus exantemático	398	Sección de Anuncios Oficiales	
Circular n.º 64. Dando cuenta de la ausencia de la provincia del señor Gobernador civil y encargando del mando de la misma al ilustrísimo señor presidente de la Audiencia provincial, don Adolfo Sánchez de Move-llán y Gutiérrez de Celis	399	Confederación Hidrográfica del Ebro	400
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de Justicia			
Decreto por el que se acuerda la moratoria para el pago de obligaciones civiles y mercantiles en la ciudad de Santander	399	Jefatura de Obras públicas de Santander.....	401
Ministerio de Obras Públicas			
Orden sobre determinación de la hora en que han de ser colocadas al público las listas de llegada de las mercancías, número de listas que han de confeccionar las estacio-		Junta de las Obras del Puerto de Santander...	401
		Ayudantía Militar de Castro Urdiales.....	401
		Jefatura provincial de Sanidad de Santander..	401
		Sección de Administración Económica	
		Administración de Propiedades y Contribu- ción Territorial de Santander	402
		Delegación de Hacienda de Santander	402
		Sección de Anuncios de Subastas	
		Diputación provincial de Santander	402
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	403
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Escalante, Santillana del Mar, Voto, Cillorigo y San Vicente de la Barquera	403

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 62

Secretaría General

Excavaciones arqueológicas

Para cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia, se recuerda la Circular publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 16 de Enero de 1940, por la que se ordena por este Gobierno la prohibición absoluta de practicar excavaciones y rebuscas arqueológicas sin estar autorizadas por la Comisaría general. Toda excavación clandestina será perseguida según exige la Ley, y los objetos descubiertos decomisados, poniéndolos a disposición del referido Centro.

Nuevamente excito el celo de los alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía para que velen por la fiel observancia de estas disposiciones, denunciándome a los que por su codicia o ambición las vulneren, causando con ello inmenso daño al Patrimonio Arqueológico Nacional.

Santander, 14 de Abril de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 63

Habiéndose presentado en algunos lugares de España focos epidémicos de tífus exantemático, que, a pesar de haber sido limitados por las medidas adoptadas en las provincias afectadas, pueden crear un peligro de propagación a la provincia de mi mando, este Gobierno, debidamente asesorado por la Junta provincial de Sanidad y Jefatura de Sanidad provincial, hace públicas por medio de la presente Circular las instrucciones a que deberán atenerse las Autoridades locales, entidades y vecindario en general para conseguir la adecuada profilaxis de la enfermedad infecciosa, cuyo peligro de extensión epidémica se trata de evitar con las medidas propuestas por los organismos técnicos asesores de este Gobierno y por mí aceptadas para darles carácter ejecutivo y coactivo:

1.º Siendo el agente intermediario transmisor de la enfermedad el piojo de la cabeza y de los vestidos, se intensificarán las prácticas de aseo corporal para mantener en las mejores condiciones de limpieza el cuero cabelludo y las prendas de ropa, tanto de uso personal como de cama, persiguiendo la destrucción de los parásitos y liendres en donde haya la menor sospecha de que existan.

Las Autoridades sanitarias, en estrecha colaboración con las ejecutivas, darán las instrucciones técnicas para esta lucha anti-piojo, organizando centros especiales de despiojamiento, en donde deben ser despiojadas y duchadas todas aquellas personas que por su desaseo se hagan sospechosas de estar parasitadas, ordenándose previamente el corte de pelo si se creyera indispensable para una buena desparasitación. Esta medida se realizará sistemáticamente en las escuelas de niños y en aquellos establecimientos que por el gran número de personas acogidas crean un especial riesgo de difusión del parásito peligroso (prisiones, asilos, etc.)

2.º Las empresas, dueños o encargados de establecimientos públicos de reunión y hospedaje serán responsables de las medidas de desinfección y desinsectación de los locales respectivos (salas de espectáculos, cines, teatros, cafés y bares, fondas y pensiones, etcétera), que vendrán obligados a realizar de acuerdo con las disposiciones dictadas por las Autoridades locales y bajo la vigilancia de los técnicos sanitarios oficiales.

3.º Todos los vehículos y medios de transporte que hayan de ser utilizados por el público deberán ser sometidos a las prácticas de desinfección y desinsectación en la forma y con la periodicidad que dispongan las Autoridades sanitarias que tienen encomendados por la Ley el control y vigilancia de estas operaciones y prácticas sanitarias de desinfección.

4.º Siendo los principales agentes de transmisión de la enfermedad, cuya extensión epidémica trata de evitarse, los vagabundos, gitanos y agrupaciones de costumbres nómadas y notorio desaseo, las Autoridades locales velarán con el máximo celo por la constante vigilancia de esta clase de personas, y establecerán, según previene la Ley, centros de recogida de vagabundos y pordoseros ambulantes, en donde sean temporalmente recogidos y sometidos a observación los sospechosos, procediéndose sistemáticamente al pelado, despiojado y duchado de estas personas sospechosas hasta que sean puestas en condiciones de no peligrosidad de transmisión epidémica para el público en general.

5.º En las prisiones de toda índole no podrán ser recogidos por las familias los hatos de ropa sin que antes hayan pasado por las estufas de desinfección.

6.º En todos los hospitales y centros análogos se dispondrá una sala de observación, con las debidas condiciones de aislamiento para los casos sospechosos.

7.º En los salones de peluquería será obligado realizar las prácticas de desinfección del material de trabajo y ropas en la forma que disponga la Autoridad sanitaria local, de acuerdo con los preceptos generales ordenados por la Ley.

8.º Las industrias en que se manejen materias que, por su índole, creen un especial peligro de contaminación, como las de trapos y objetos usados, deberán ser especialmente vigiladas por las Autoridades locales y sus agentes, procediéndose a su inmediata clausura si carecen de aparatos especiales de desinsectación por gases (cianhídrico, sulfuroso) que garanticen la inocuidad de las operaciones en ellas realizadas.

9.º Se evitará por todos los medios el hacinamiento de personas en los vehículos de uso público y salas de espera de las estaciones, debiendo realizarse en los vehículos citados (vagones de ferrocarril, tranvías, autobuses, etc.) la diaria desinfección y periódica desinsectación de los mismos bajo la vigilancia de los técnicos sanitarios competentes.

10. Las Corporaciones que tienen a su cargo la administración y régimen interno de establecimientos benéficos hospitalarios y de asistencia social cuidarán de establecer con toda urgencia, dentro de sus posibilidades presupuestarias, cuartos de ducha y baños en número suficiente y proporcional a la población media acogida en dichos centros.

Los Ayuntamientos que por la densidad de agrupaciones urbanas y cuantía de Presupuesto estén en condiciones de realizarlo, deberán, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto municipal vigente y su Reglamento de Sanidad complementario, proceder a la instalación de establecimientos hidroterápicos de duchas y

baños gratuitos o económicos que fomenten los hábitos de limpieza y aseo de los vecindarios respectivos.

Espero del reconocido celo de las Autoridades dependientes de mi Autoridad en esta provincia y de la capacidad técnica de los asesores sanitarios el más exacto cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente Circular, en interés de la salud pública y para evitar el grave riesgo de propagación de enfermedades epidémicas que tienen un elevado índice de mortalidad, haciendo llegar a conocimiento del público las nociones profilácticas para su propia defensa, e imponiendo con toda energía, cuando la labor de propaganda y consejo sanitario fuesen desatendidos, las medidas coercitivas y sanciones en que por desobediencia incurriesen las entidades, empresas o particulares.

Santander a 15 de Abril de 1941. 656

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 64

Secretaría General

Autorizado por la Superioridad para ausentarme de esta provincia, con esta fecha lo hago, quedando encargado del mando de la misma el ilustrísimo señor presidente de la Audiencia provincial, don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis.

Lo que se hace público para general conocimiento en este periódico oficial.

Santander, 16 de Abril de 1941. 657

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La catástrofe ocurrida en la ciudad de Santander en dieciséis del pasado mes de Febrero ha ocasionado daños tan considerables en inmuebles, enseres, documentos y otras clases de bienes que hacen imposible, de momento, el cumplimiento de determinadas obligaciones jurídicas entre particulares, y para evitar que la aplicación, en circunstancias tan especiales, de las Leyes dadas para época normal produzcan consecuencias rigurosas, que no pueden imputarse a la voluntad de los deudores, a propuesta del Ministro de Justicia,

DISPONGO:

Artículo único. Toda obligación de pago a plazo, civil o mercantil, de origen anterior al día dieciséis de Febrero próximo pasado, cuyo deudor, domiciliado en Santander, haya sido damnificado gravemente en sus bienes o derechos como consecuencia del siniestro acaecido en la mencionada ciudad el día dieciséis del pasado mes de Febrero, quedará afectada de moratoria especial por término de tres meses, a partir del mencionado día.

La precedente disposición no atañe a las obligaciones de los establecimientos de crédito.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía. 636

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de Abril de 1941.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilustrísimo señor: La Orden ministerial de 2 de Diciembre último ("Boletín" del 6), entre otras disposiciones dictadas para obtener del material ferroviario el máximo rendimiento, sanciona con fuertes recargos, elevando los ya señalados en la Real orden de 8 de Octubre de 1921 sobre las tarifas ordinarias de paralización de material, la morosidad de remitentes o consignatarios de la carga y descarga de vagones, y obliga a las Compañías ferroviarias, conminándolas con multas elevadas muy superiores a las del artículo 12 de la Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, a disponer del material, descargarlo o subastar la mercancía sobre vagón en los breves plazos que al efecto se fijan.

Por otra parte, la Orden ministerial de 18 de Julio de 1934 ("Gaceta" de 1 de Agosto) y la Orden de la Comisión de Obras Públicas de la Junta Técnica del Estado, sobre colocación de las listas de aviso al público de llegada de mercancías, señala horario distinto y discrepa en cuanto a locales y publicación de estas relaciones.

Para facilitar el cumplimiento de lo prescrito en la Orden ministerial de 2 de Diciembre ya nombrada, y a fin de armonizar los preceptos de las que se citan como discrepantes, este Ministerio, con el carácter de excepción que las circunstancias reclaman y hasta que otra cosa se disponga, ha resuelto:

1.º Que sean expuestas al público, a las ocho horas de la mañana, las relaciones de mercancías llegadas a las estaciones, en la forma regulada por la Orden ministerial de 18 de Julio de 1934.

2.º Las estaciones confeccionarán las siguientes listas:

Una, para los vagones completos de grande y pequeña velocidad.

Otra, para las mercancías al detalle de gran velocidad; y

Una tercera, para las mercancías al detalle de pequeña velocidad.

3.º De dichas relaciones se harán los ejemplares necesarios para que sean remitidas y expuestas en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos que den nombre a la estación, Cámara de Comercio y, en su caso, Agencias y Despachos Centrales de las Compañías y en las factorías de llegada de las estaciones.

4.º En las capitales de provincia y en las poblaciones de 20.000 habitantes o más, los Jefes de estación remitirán por duplicado, a los Gobiernos civiles y Ayuntamientos, respectivamente, las relaciones de mercancías llegadas en vagones completos, para que por los Gobernadores civiles y Alcaldes se disponga la publicación de estas relaciones en los periódicos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Marzo de 1941.—Peña Boeuf.

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera. 602

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de Abril de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Enmedio (Orna).

Expediente número 34.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal citado en la cabeza de este anuncio, motivado por las obras del Pantano del Ebro, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, una resolución, en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio de este "Boletín Oficial" que, habiéndose resuelto legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente, procede incoar seguidamente el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a designar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los interesados; previniéndoles que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la notificación individual, pueden comparecer ante el señor alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente; bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento, y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado se entenderá que se conforman con la actuación del perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se relacionan a continuación, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que residiendo fuera del término municipal que arriba se indica carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado deben designar, sin pérdida de tiempo, persona que les represente ante el señor alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente; bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 3 de Abril de 1941.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

Relación de propietarios

Número de orden, 1. Nombre y apellidos, Junta administrativa de Horna; nombre de la finca, monte Hojeda, número 195 del Catálogo.—2. Luciano Rodríguez Peña; Presoña; clase, T. labor.—3. Herederos de Mateo Gutiérrez Ceballos; ídem; ídem.—4. Junta administrativa de Horna; monte Hojeda; número 195 del Catálogo.—5. Herederos de Valentín Ruiz Senén; Preso-

ña; T. labor y prado.—6. Hermenegildo Arroyo; ídem; prado.—7. Angel Llorente Fernández; ídem; ídem.—8. Victoriano Jorrín; ídem; ídem.—9. Isidoro Ruiz y Ruiz; ídem; ídem.—10. Herederos de Antonio Argüeso López; ídem; ídem.—11. Junta administrativa de Horna; monte Hojeda, número 195 del Catálogo.—12. Herederos de Dámaso Bustamante; Los Arriones; prado; colono, Francisco Macho Belmonte, de Requejo.—13. Herederos de Catalina Calderón Gutiérrez; ídem; T. labor.—14. Catalina Zubezu Puente; La Lera; prado.—15. Isidoro Ruiz y Ruiz; ídem; T. labor.—16. Matías Ruiz Mantilla y hermano; ídem; ídem.—17. Herederos de Evaristo Argüeso y Argüeso; ídem; ídem.—18. Gabino Lantarón Aguayo; ídem; ídem.—19. Herederos de Anastasia Gutiérrez Salces; ídem; ídem.—20. Juan Zubezu Puente; ídem; prado.—21. Víctor Ruiz y Ruiz; ídem; ídem.—22. Victoria Gutiérrez Ceballos; ídem; ídem.—23. Mateo Sáiz García; ídem; ídem.—24. Andrés Salces García; ídem; ídem.—25. Remedios Aguayo Fernández; ídem; ídem.—26. Pedro Ruiz Mantilla; ídem; ídem.—27. Pedro Ruiz Mantilla; ídem; ídem.—28. Herederos de Gabriel Gutiérrez Ceballos; ídem; ídem.—29. Junta administrativa de Horna; monte Hojeda, número 195 del Catálogo.—30. Herederos de Dámaso Bustamante; Presilo; prado; colono, Juan Zubezu Salces, de Horna.—31. Catalina Salces García; ídem; ídem.—32. Herederos de Victoriano Ruiz Belmonte; La Lera; ídem.—33. Rafael Fernández Fernández; ídem; ídem.—34. Victoria Gutiérrez Ceballos; ídem; ídem.—35. Herederos de Rafael Corral Muñoz; ídem; ídem.—36. Junta administrativa de Horna; monte Hojeda, número 195 del Catálogo.—37. Mateo Sáiz García; La Lera; prado.—38. Andrea Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem.—39. Hros. de Angel Aguayo Gutiérrez; ídem; ídem.—40. Herederos de Catalina Calderón Gutiérrez; ídem; ídem.—41. Andrea Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem.—42. Junta administrativa de Horna; Las Heras; pastos.—43. Herederos de Leandro Sáiz Fernández; La Lera; prado.—44. Junta administrativa de Horna; Las Heras; pastos.—45. Herederos de Dámaso Bustamante; El Pastizón; prado, T. labor e inculto; colonos, Rafael Fernández y Fernández y otros.—46. Esperanza Gutiérrez Salces; Las Barandas; prado.—47. Herederos de Catalina Calderón Gutiérrez; Los Cotorros; ídem.—48. Herederos de Dámaso Bustamante; Las Barandas; ídem; colono, Rafael Fernández y Fernández, de Horna.—49. Antonio Fernández; ídem; ídem.—50. Mateo Sáiz García; Los Cotorros; T. labor.—51. Herederos de Angel Aguayo Gutiérrez; La Pradera; prado.—52. Esperanza Gutiérrez Salces; ídem; ídem.—53. Herederos de Gabino Lantarón Aguayo; ídem; ídem.—54. Herederos de Catalina Calderón Gutiérrez; ídem; T. labor.—55. Herederos de Dámaso Bustamante; ídem; prado; colono, Aurelio Ruiz Zulaica, de Horna.—56. Herederos de Pedro Salces Martínez; Salcedo; T. labor.—57. Herederos de Cipriano Robledo Peña; ídem; ídem.—58. Junta administrativa de Horna; monte Hojeda, número 195 del Catálogo.—59. Crispulo Zubezu Puente; Presoña; T. labor.—60. Herederos de Gabino Lantarón Aguayo; Salcedo; ídem.—61. Santiago Ruiz; ídem; ídem.—62. Eustaquia Calderón Gutiérrez; ídem; ídem.—63. Rafael Fernández y Fernández; ídem; ídem.—64. Herederos de Gabriel Gutiérrez Ceballos; ídem; ídem.—65. Herederos de Gabino Lantarón Aguayo; ídem; ídem.—66. Gregoria Lantarón Aguayo; ídem; ídem.—67. Herederos de Pedro Salces Martínez; ídem; ídem.

(Continuará.)

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de Marzo de 1941.

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO					Provincia
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	LUGAR		
10.165	2. ^a	Gómez Cañizo	Jesús	Gregorio	Sagrario	10	Agosto	1922	Mirones	Santander.	
10.166	1. ^a	Rodríguez Arriola	Emilio Agapito	Leoncio	María	25	Marzo	1904	Astillero	Idem.	
10.167	1. ^a	Rodríguez Gómez	Antonio	Avencio	Daniela	19	Septiembre	1917	Polientes	Idem.	
10.168	2. ^a	Taborga Fernández	José	Fidel	Catalina	11	Idem	1921	Villaescusa	Idem.	
10.169	2. ^a	Villegas Fernández	Nicolás Arturo	Arturo	Eulalia	10	Idem	1912	Santander	Idem.	
10.170	2. ^a	Torres Vargas	Angel Basilio	José	Felisa	28	Febrero	1915	Villafuere	Idem.	
10.171	2. ^a	Quintana Argos	Emérito Lucas	Fermin	Ciriaca	18	Octubre	1885	Isla	Idem.	
10.172	1. ^a	Zubieta Aréchaga	Urbano	Ricardo	Purificación	28	Noviembre	1910	Laredo	Idem.	
10.173	2. ^a	Setién Pérez	Manuel Darío	David	Inés	12	Octubre	1919	Habana	Cuba.	
10.174	1. ^a	Unzué Alonso	A. Baldomero	Julio	Luciana	29	Mayo	1917	Laredo	Santander.	
10.175	2. ^a	Fernández Santisteban	Antonio	Santos	Benigna	5	Marzo	1921	Cofindres	Idem.	

Santander, 31 de Marzo de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

584

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

Anuncio

Habiéndose cumplido el plazo y demás condiciones que sirvieron de base al concurso por el que fué adjudicada a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas la construcción y montaje de cinco grúas eléctricas de pórtico simple y automotores con destino a este Puerto, procede la devolución a dicha sociedad de la fianza que constituyó al efecto; por lo cual, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que por el señor alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Santander se remita a esta Junta de Obras del Puerto una certificación de las reclamaciones judiciales que puedan haberse presentado contra la citada Sociedad Española de Construcciones Metálicas; entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 7 de Abril de 1941.—El presidente, Nicolás Lafuente.—El secretario-contador, Felipe Leguina.

605

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE CASTRO URDIALES

Hallazgo

Don Angel Kaifer Olondo, ayudante militar de Marina y capitán del Puerto del distrito de Castro Urdiales, Hago saber: Que por el patrón de la embarcación de pesca de este distrito nombrada "Sagrada Familia" ha sido hallado en el mar un barril conteniendo sebo, de un peso de 180 kilogramos, aproximadamente, y por S. Fernández, 40 kilogramos.

Y en su virtud, invita a los que se crean con derecho a su propiedad se personen en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del presente edicto, ante mi autoridad, aportando las pruebas que lo justifiquen; en la inteligencia de que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende renuncian a su derecho.

Castro Urdiales, 7 de Abril de 1941.—A. Kaifer.

Derechos de inserción: 22,25 pesetas.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SANTANDER

Habiendo sido confeccionado definitivamente, con las debidas rectificaciones, el Presupuesto de la Mancomunidad Sanitaria provincial para el actual ejercicio, se pone en conocimiento de todos los sanitarios de la provincia que, durante un plazo de diez días, estará de manifiesto en las oficinas de la Intervención de Hacienda, con el fin de que se formulen las reclamaciones que estimen procedentes, principalmente en lo referente a quinquenios y otras mejoras a que puedan tener derecho; bien entendido que, una vez pasado dicho plazo, será remitido a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Santander, 15 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, Carlos Ruiz García.

645

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER CIRCULAR

Por acuerdo del Ilustrísimo señor delegado de Hacienda de 17 de Marzo último, publicado en el "Boletín Oficial" de 24 del mismo mes, se impuso a los Ayuntamientos que a continuación se indican la multa de 50 pesetas, por falta de presentación en esta Administración de Propiedades de las certificaciones acreditativas de las cantidades ingresadas en los Ayuntamientos de referencia, o negativas, en su caso, correspondientes al 4.º trimestre de 1940, por los conceptos de propios, aprovechamientos forestales y pesas y medidas.

Como, a pesar del tiempo transcurrido, dichos Ayuntamientos no han cumplido este servicio, el Ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 3 del corriente, ha impuesto una nueva multa de 100 pesetas a los citados Ayuntamientos, sin perjuicio de nombrar un comisionado que libre las certificaciones dichas, siendo los gastos y dietas que se ocasionen a cargo de los señores alcaldes y secretarios respectivos, en caso de una nueva demora en la rendición de este servicio.

Relación que se cita:

Ayuntamientos de Argoños, Cartes, Entrambasaguas, Lamasón, Liendo, Los Tojos, Puentevesgo, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo y Villaescusa.

Santander, 7 de Abril de 1941.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Francisco Jorro.

624

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Comisaría provincial del Subsidio

El "Boletín Oficial del Estado" de fecha 10 del corriente mes publica una Orden del Ministerio de Hacienda de 8 del actual, por la cual se dispone que, a partir del día 15 del corriente mes de Abril, los conceptos del arbitrio denominado "Subsidio" que a continuación se relacionan sean gravados a los tipos siguientes:

1.º El precio de las entradas a "cabarets", salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él, se gravará al 50 por 100. En el caso de que la consumición se abonara independientemente se gravará, asimismo, al 50 por 100.

2.º El precio de las entradas a cinematógrafos, espectáculos públicos donde se crucen apuestas de cualquier clase y espectáculos teatrales de variedades, revistas y géneros análogos se gravará al 30 por 100.

La clasificación de los espectáculos teatrales a efectos fiscales corresponde a la Hacienda.

3.º En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a sociedades de aquel tipo se les concedan determinados beneficios en el precio de las entradas se satisfará el impuesto del 15 por 100 que corresponda a la localidad que ocupen, con arreglo a los precios de venta al público.

4.º Se gravarán al 30 por 100 del precio de venta las antigüedades, joyas, alhajas de oro, plata y platino, salvo que estos últimos tengan carácter científico; objetos artísticos o de lujo y tapices. Se exceptúan los objetos comprendidos en este número adquiridos por entidades oficiales para formar parte de sus museos o co-

lecciones. Continúan en vigor las disposiciones reglamentarias relativas a la interpretación del contenido de este número.

5.º Tributarán asimismo al 30 por 100 del precio de venta los perfumes y productos de tocador, exceptuados los dentífricos que no sean de lujo. Los jabones que no sean de lujo quedan exceptuados del "Subsidio", viniendo gravados por lo dispuesto en la Orden de dicho Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero pasado.

Santander, 14 de Abril de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

646

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y obras

SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de tres días señalado por esta excelentísima Diputación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales, desde la publicación del acuerdo de celebración de subasta para las obras de construcción del camino vecinal de enlace desde el origen del de Sierra Elsa a Cartes a la carretera de Valladolid a Santander, en Cartes, sin haberse presentado reclamación alguna, esta excelentísima Comisión Gestora provincial ha acordado señalar el día 30 del mes actual, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de enlace anteriormente citado y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 24.311,91 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el señor presidente de esta excelentísima Diputación y con asistencia del señor diputado que se designe, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos hasta el día 29 del mes corriente.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del dos (2) por ciento (100) de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva será del cuatro (4) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a la subasta de las obras se presentarán, cualquier día laborable, en la Sección de Vías y obras, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio hasta el día 29 del mes actual, a las doce de su mañana, y a las horas de diez a trece los demás días anteriores.

Las proposiciones deberán enviarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado o reintegradas con póliza de 4,50 pesetas del Estado y timbre provincial de 1,50 pesetas, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 16 de Abril de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal del actual ejercicio, que exhibe, enterado del anuncio pu-

blicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del camino vecinal de enlace desde el origen del de Sierra Elsa a Cartes a la carretera de Valladolid a Santander, en el ejercicio de 1941, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Derechos de inserción: 76 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Juan Herrera Bustamante, juez instructor del expediente de pérdida de la cartilla naval de Miguel Villanueva Velasco.

Hago saber: Que por decreto de la S. A. Jurisdiccional de este Departamento ha sido declarado nulo y sin valor alguno el referido documento.

Santander, 7 de Abril de 1941.—Juan Herrera. 608

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Valentín Méndez Alcalde, en sentencia firme dictada en 23 de Enero de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1684 del rollo y 348 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 5 de Abril de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 614

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de cien pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Francisco Fernández Martínez, en sentencia firme dictada en 16 de Enero de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.691 del rollo y 355 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 5 de Abril de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 615

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de cinco mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Wladimiro Villegas Casado, en sentencia firme dictada en 27 de Febrero de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.624 del rollo y 339 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 5 de Abril de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 616

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en méritos de la ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía, seguido por don Eliseo Azcarate del Campo contra don Agustín Castanedo Liaño, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

Un terreno en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero y sitio de La Venta de Guarnizo, que mide cincuenta pies de frente por ochenta de fondo, equivalentes a tres áreas con diez centáreas, o sea, un carro y tres cuartos, que linda actualmente: al Norte y Oeste, con dos Jesús Gutiérrez Herrán; Sur, carretera del Estado, de Parbayón a San Salvador, y al Este, doña Valeriana Quevedo; y un edificio, edificado sobre este terreno, que consta de planta baja, piso y buhardilla, que mide once metros cuarenta centímetros de frente por seis metros cincuenta centímetros de fondo, y linda: al Sur o frente, con carretera del Estado, de Parbayón a San Salvador, y por los demás vientos, los mismos asignados al terreno.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diecinueve de Mayo próximo, hora de las doce.

Los bienes han sido tasados en catorce mil trescientas cincuenta pesetas, de las que se rebajan cinco mil trescientas quince, importe del principal e intereses de un crédito hipotecario que grava la finca, quedando, por tanto, fijado el valor de ésta en nueve mil treinta y cinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La subasta podrá hacerse a calidad de ceder.

No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se pone el presente edicto, en Santander a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, F. Víctor Alonso Requejo.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 56 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de ESCALANTE

Relación de los vecinos a quienes el Ayuntamiento ha concedido terrenos del común de este término municipal para su roturación:

1. Esteban González Corrales.—Sitio, "Pomina"; cabida, 37 carros. Linda: Norte, comunal del pueblo de Castillo; Sur, Milagros Trevilla Pita; Este, Maximina Venero Fernández, y Oeste, Aniceto Diego Pineda.

2. María Cruz Ruiz Pila.—Sitio, "Pomina"; cabida, 37 carros. Linda: Norte, comunal del pueblo de Castillo; Sur, carretera; Este y Oeste, comunal.

3. Gabriel Bada Corrales.—Sitio, "Pomina"; cabida, 37 carros. Linda: Norte, comunal del pueblo de Castillo; Sur, carretera; Este, Manuel Ruiz Mazo, y Oeste, Maximina Venero.

4. Maximina Venero Fernández.—Sitio, "Pomina"; cabida, 37 carros. Linda: Norte, comunal del pueblo de

Castillo; Sur, Milagros Trevilla; Este, Gabriel Bada; y Oeste, Esteban González.

5. Aniceto Rivas Venero.—Sitio, "Pomina"; cabida, 37 carros. Linda: Norte, comunal del pueblo de Castillo; Sur, carretera; Este, Andrés Cruz, y Oeste, Manuel Ruiz Mazo.

6. José Ruiz San Emeterio.—Sitio, "Pomina"; cabida, 37 carros. Linda: Norte, comunal del pueblo de Castillo; Sur, carretera; Este, María Cruz Ruiz Pila, y Oeste, comunal.

7. Carmen Ocejo Samperio.—Sitio, "Pomina"; cabida, 57 carros. Linda: Norte, comunal del pueblo de Castillo; Sur, carretera; Este, comunal, y Oeste, María Cruz Ruiz.

8. Gerardo Gutiérrez González.—Sitio, "Cuesta Fría"; cabida, una hectárea. Linda: Norte, regato; Sur, José Uslé Pérez; Este, Pablo Ruiz, y Oeste, Manuela Ortiz Alvarado.

9. Jerónima Madrazo Herrería.—Sitio, "Cuesta Fría"; cabida, 35 carros. Linda: Norte, comunal; Sur, Jerónima Madrazo; Este, Anselmo Ortiz, y Oeste, Urbano Matanzas.

10. Urbano Matanzas Coterón.—Sitio, "Cuesta Fría"; cabida, 40 carros. Linda: Norte, comunal; Sur, Urbano Matanzas; Este, Jerónima Madrazo, y Oeste, Rafael Núñez Palacio.

11. Jerónimo Ajo Fernández.—Sitio, "Cuesta Fría"; cabida, una hectárea. Linda: Norte, regato; Sur, Jerónimo Ajo; Este, Rafael Núñez, y Oeste, comunal.

12. Carlos Cobo Campo.—Sitio, "Cuesta Fría"; cabida, una hectárea. Linda: Norte, común; Sur, carretera; Este, Manuela Ortiz, y Oeste, Nemesio Gutiérrez.

13. José Uslé Pérez.—Sitio "Cuesta Fría"; cabida, una hectárea. Linda: Norte, común; Sur, carretera; Este, Pablo Ruiz Muñoz, y Oeste, Manuela Ortiz.

14. Tomás Teresa Tapia.—Sitio, "Los Helgueros"; cabida, una hectárea. Linda: Norte, Pedro Palacio; Sur, carretera; Este, Pedro Cobo, y Oeste, Benjamín del Carmen.

15. Benjamín del Carmen Ruiz.—Sitio, "Los Helgueros"; cabida, una hectárea. Linda: Norte, Damián Cubillas y Benito Bustillo; Sur y Oeste, carretera, y Este, Tomás Teresa Tapia.

16. Miguel Ocejo Samperio.—Sitio, "Sollera"; cabida, 23 áreas 36 centáreas. Linda: Norte, común; Sur y Este, Miguel Ocejo, y Oeste, Tomás Rey Samperio.

17. Ricardo Matanzas Coterón.—Sitio, "Camino Llano"; cabida, una hectárea. Linda: Norte, carretera; Sur, Milagros Rivas; Este, regato, y Oeste, Moisés San Emeterio.

18. Teodoro González Guijarro.—Sitio "Rionegro"; cabida, una hectárea. Linda: Norte, Urbano Sampedro; Sur, comunal poblado de eucaliptos, arrendado por el Ayuntamiento al Banco de Santander; Este, carretera de "Cuesta Grande", y Oeste, Benedicto Trueba.

19. Angel González Somaza.—Sitio, "Cueva de la Zorra"; cabida, una hectárea. Linda: Norte, regato; Sur, carretera; Este, Tomás Rey Haya, y Oeste, Pablo Ruiz Muñoz.

20. Damián Cubillas Vega.—Sitio, "Fuente del Higar"; cabida, 40 carros. Linda: Norte, Pedro Bada; Sur, José Ruiz Pila; Este, el mar, y Oeste, Damián Cubillas.

21. Luis Sampedro Somaza.—Sitio, "Fuente de Santa María"; cabida, dos hectáreas. Linda: Norte, río y carretera; Sur, Agustín Haya; Este y Oeste, Urbano Sampedro.

22. Manuel Cuero Seguro.—Sitio, "Regato de la Lima"; cabida, 30 carros. Linda: Norte, Nicanor González; Sur, comunal solicitado por Benedicto Trueba Pérez; Este, Manuel Cuero, y Oeste, viuda de Angel Jado.

23. Esteban González Corrales.—Sitio, "La Mina"; cabida, una hectárea. Linda: Norte, Sur y Este, carretera, y Oeste, boca de mina.

Escalante, 6 de Marzo de 1941.—El alcalde, Pedro R. Cubillas.

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, así como el domicilio de sus padres, tutores o parientes que puedan facilitar datos o antecedentes sobre su residencia, por medio del presente se les cita, convoca y emplaza para que, en los días que también se indican, comparezcan en la sala capitular de este Ayuntamiento, hora de las diez, en que han de tener lugar los actos de operaciones de reemplazos, a saber:

Día 27 de Abril próximo, rectificación del alistamiento; día 11 de Mayo, rectificación y cierre definitivo del mismo, y día 18 de Mayo, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan:

Julián González Rullán, hijo de Isidro y de María; nacido en Queveda el día 27 de Diciembre de 1921.

Antolín Ortiz Gutiérrez, hijo de Saturnino y de Dolores; nacido en Queveda el día 3 de Febrero de 1921.

Juan Manuel Serrano Peñalosa, hijo de Pedro y María; nacido en Santillana el día 27 de Julio de 1921.

Basilio Teodoro Zurita Santos, hijo de Evencio y de Feliciano; nacido en Santillana el día 26 de Marzo de 1921.

Santillana del Mar, 4 de Abril de 1941.—El alcalde, Marcelino García.

597

Ayuntamiento de VOTO

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del actual, las declaraciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de los derechos reales a la Hacienda.

Voto, 1.º de Abril de 1941.—El alcalde, por orden, R. Alonso.

609

Ayuntamiento de CILLORIGO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas del repartimiento sobre Utilidades en sesión del día de hoy, quedan expuestas al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Cillorigo, 5 de Abril de 1941.—El alcalde, G. Monasterio.

617

Ayuntamiento de SAN V. DE LA BARQUERA

Por término de quince días, y a efectos de lo dispuesto por el artículo 579 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio pasado de 1940.

San Vicente de la Barquera, 9 de Abril de 1941.—El alcalde (ilegible).

627